República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001-2020 – 00031.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Javier Andrés Pachón Cadena

Vencido el termino ordenado en el artículo 110 de la Ley 1564 de 2012, folio (143), sin ser objetada ni debatida por la parte contraria, se tendría en cuenta, que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a derecho y al ritual enmarcado e introducido en el mandamiento de pago de autos. por tanto, el Despacho la aprueba en la suma de **$ 18.609.587.oo.**

La anterior operación, fue debidamente verificada, puesta a contradicción de las partes y plasmada a folio (142) del presente atestado judicial

La decisión procedente, bajo la ritualidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 20 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **075 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001-2017 - 00022.
Ejecutante: Blanca Nieves Moya y Alberto Ardila Cabrera y Otro.
Ejecutado: Pedro Antonio Robado Martínez y Fany Olaya Hernández

Se atiende lo peticionado por la apoderada de la parte actora Dra. Diana María Mojica Matuk, en consecuencia de lo anterior y en uso de la economía procesal el despacho **designa** como **curador ad litem** para que represente los intereses y defensa de los ejecutados **Fanny Olaya Herrera y Luis Evelio González Gamboa** a la abogada **Sandra Patricia Gómez Prieto,** profesional que ya había sido designada con anterioridad en autos; informándole y notificándole, que debe comparecer al proceso a fin de notificarse y accionar en representación de los precitados, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Secretaria proceda a comunicarle su designación en el acto, al correo cifrado seguro de la doctora **Sandra Patricia Gómez Prieto**.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 20 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **075 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Verbal Especial Saneamiento de la Titulación

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 2016 00004.-.
Demandante: Diana Cecilia Serrato Triana.
Demandado: Elena Calvo Silva de Calvo. Otros y demás personas indeterminadas

Se atiende lo peticionado por la apoderada de la parte actora Dra. Diana María Mojica Matuk, en consecuencia de lo anterior el despacho **conmina** a secretaria para que de manera inmediata subsane los yerros presentados y proceda a poner en conocimiento el contenido de la providencia de fecha 17 de junio el año en curso.

Itérese, hágasele saber de inmediato a la profesional a través de su correo cifrado y seguro de que lo peticionado ya fue resuelto, a consecuencia se ha puesto en conocimiento por parte de despacho en los ESTADOS tanto física como de manera ELECTRÓNICA cuales han sido **fijados** en el sitio WEB de la Rama Judicial.

Así mismo, téngase en cuanta el aforo establecido por el Consejo Superior de La Judicatura, pues es valioso recordar que este estrado judicial dispone de todas las herramientas para que de manera presencial o virtual la comunidad interactúe con este recinto sumarial, en cumplimiento del principio de publicidad e información que las partes merecen para acceder y tener el conocimiento de las actuaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 20 de agosto de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **075 /2021**

Repúblíca de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 19 de agosto de 2021.

CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN No. 2021-152
NATALIA TRUJILLO PABÓN C.C. No.35.514.226

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, en donde entera de la apertura del proceso de proceso de Reorganización empresarial, del deudor (a) identificado (a) con CC. 35.514.226.
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.
Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 2021-152 -OO, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
Por secretaria infórmese y acúsese recibo al emisor: ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 20 de agosto de 2021, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la